

# PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

*Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Contraloría.*

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA METODOLOGÍA PARA LA SELECCIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE SERÁN SUJETAS A EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, VERIFICACIÓN PATRIMONIAL Y DE ALGÚN POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS EN 2024.**

**M. en D. Juan José Hernández Vences, Contralor del Poder Legislativo del Estado de México**, de conformidad con los artículos 108, párrafos primero y último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 3, fracción XXVI, 9, fracción IX, 10, párrafos primero y segundo, 20, 31, párrafo primero, 32, párrafo segundo, 36, 37, 38, párrafo primero, 39, 40 y 42 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 94, fracción III y 96, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, 153 y 155, fracciones VI y VII del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, fracciones XXV, XLVIII y XLIX, 3, 4, 6, fracción II, A, B, fracciones, XX y XXI, 22, fracción II y 24, fracciones IX, X, XI y XIII del Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y; Capítulo Sexto de los Lineamientos que regulan la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial, de Intereses y, en su caso, la constancia de presentación de la Declaración Fiscal de las personas servidoras públicas del Poder Legislativo del Estado de México; y el procedimiento para realizar la evolución, así como, la verificación patrimonial y de algún posible conflicto de interés de las personas servidoras públicas del Poder Legislativo y de elección popular municipal del Estado de México.

## CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, los órganos internos de control, deberán realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales y evolución del patrimonio de las personas servidoras públicas, asimismo, verificar la situación o posible actualización de algún conflicto de interés.

La Contraloría del Poder Legislativo, con fundamento en el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, tiene como atribución vigilar que se cumplan las disposiciones legales en materia de Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses, de las personas servidoras públicas del Poder Legislativo a fin de determinar la evolución lógica del patrimonio, la veracidad de la información declarada y la posible actualización de algún conflicto de interés.

Que, el artículo 11, fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, establece que los órganos internos de control son competentes para implementar los mecanismos internos para prevenir actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Estatal Anticorrupción.

Que el Artículo 53 de los Lineamientos que regulan la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial, de Intereses y, en su caso, la constancia de presentación de la Declaración Fiscal de las personas servidoras públicas del Poder Legislativo del Estado de México; y el procedimiento para realizar la evolución, así como, la verificación patrimonial y de algún posible conflicto de interés de las personas servidoras públicas del Poder Legislativo y de elección popular municipal del Estado de México; señala que el procedimiento para realizar la evolución patrimonial, verificación patrimonial y de algún posible conflicto de interés, se llevará a cabo observando los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, concentración, verdad material y respeto a los derechos humanos.

La persona servidora pública del Poder Legislativo, a la que se atribuya una presunta falta administrativa grave o no grave, relacionada con las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses, será sujeta de investigación ante este órgano interno de control.

En virtud de lo expuesto, se expide el siguiente:

## ACUERDO

**Primero.** - Se da a conocer la metodología para la selección de las personas servidoras públicas del Poder Legislativo que serán sujetas a evolución patrimonial, verificación patrimonial y de algún posible conflicto de interés en 2024, así como el

número de declarantes seleccionados de la "LXI" Legislatura, Grupos Parlamentarios y Dependencias<sup>1</sup> resultantes de la aplicación de dicha metodología, para quedar como se establece en el ANEXO ÚNICO del presente acuerdo.

**Segundo.** - La Contraloría del Poder Legislativo, con el propósito de dar cumplimiento a la obligatoriedad de verificar aleatoriamente las declaraciones de situación patrimonial que fueron recibidas y registradas en el Sistema electrónico Declara Legis net, realizará la evolución del patrimonio de los declarantes; por lo que la Dirección de Situación Patrimonial, hará la selección de las personas servidoras públicas a través de un muestreo probabilístico de tipo aleatorio simple.

## TRANSITORIOS

**Primero.** - El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**Segundo.** - Los listados de las personas servidoras públicas que presentaron declaración en formato simplificado y declaración en formato completo, en los cuales fue aplicada la metodología y que contienen los declarantes seleccionados, se encuentran en la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México; a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

**M. en D. Juan José Hernández Vences.- Contralor del Poder Legislativo del Estado de México.- Rúbrica.**

## ANEXO ÚNICO

**Primero.** - Para los efectos del presente anexo se entenderá por:

**I. Constancia de Presentación de Declaración Fiscal:** al acuse de recibo de la Declaración del Ejercicio de Impuestos Federales del año fiscal 2024.

**II. Declaración de Situación Patrimonial:** a la información que las personas servidoras públicas del Poder Legislativo declaran ante la Contraloría, respecto de la situación que guarda su patrimonio.

**III. Declaración de Intereses:** informe que realiza la persona servidora pública del Poder Legislativo respecto al conjunto de intereses personales, familiares, empresariales y/o financieros, a fin de delimitar cuando estos pudieran entrar en conflicto con el ejercicio de sus funciones o la toma de decisiones de forma imparcial y objetiva.

**IV. Declarante:** a la persona servidora pública del Poder Legislativo obligada a presentar la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, en los términos establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

**V. Declarante Seleccionado:** a la persona servidora pública que resultó elegida aleatoriamente, para realizar su evolución patrimonial, verificación patrimonial y de algún posible conflicto de interés.

**VI. Evolución Patrimonial:** al análisis de las Declaraciones de Situación Patrimonial, para corroborar que la información registrada, se ajuste a la remuneración percibida por el servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y en su caso, de otros ingresos declarados.

**VII. Formato Completo:** al formato autorizado por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en el cual la persona servidora pública con nivel de Jefe de Departamento u homologa y hasta el nivel máximo en cada dependencia, presenta la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses.

**VIII. Formato Simplificado:** al formato autorizado por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en el cual la persona servidora pública con nivel menor a jefe de departamento u homologa presenta la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses.

**IX. Intervalo de selección:** a la frecuencia fija o sistemática con que se seleccionó a cada declarante sujeto a evolución patrimonial en 2024.

<sup>1</sup> El artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, señala que, para el ejercicio de sus funciones, la Legislatura contará con las Dependencias siguientes: I. Órgano Superior de Fiscalización; II. Secretaría de Asuntos Parlamentarios; III. Contraloría; IV. Secretaría de Administración y Finanzas; V. Dirección General de Comunicación Social; VI. Instituto de Estudios Legislativos y VII. Unidad de Información.

**X. Muestra:** al número de declarantes, que podrán ser sujetos a evolución patrimonial, verificación patrimonial y de algún posible conflicto de interés.

**XI. Muestra FC:** al número de declarantes que presentaron formato completo, que podrán ser sujetos a evolución patrimonial, verificación patrimonial y de algún posible conflicto de interés, y en su caso, a la revisión de la presentación de la constancia de declaración fiscal.

**XII. Muestra FS:** al número de declarantes que presentaron formato simplificado, que podrán ser sujetos a evolución patrimonial, verificación patrimonial y de algún posible conflicto de interés, y en su caso, a la revisión de la presentación de la constancia de declaración fiscal.

**XIII. Muestreo Aleatorio Simple:** procedimiento de muestreo probabilístico que da a cada elemento de la población objetivo y a cada posible muestra, la misma probabilidad de ser seleccionado.

**XIV. Muestreo Aleatorio Sistemático:** procedimiento para obtener el intervalo de selección, así como su utilización en obtención del primer declarante para la muestra y los seleccionados posteriores, hasta alcanzar la muestra requerida.

**XV. Población:** al número de personas servidoras públicas sujetas a la obligación de presentar la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Modificación 2024.

**XVI. Tamaño Muestral:** al número total de declarantes a los que habrá de practicarse evolución patrimonial.

**XVII. Verificación Aleatoria:** al procedimiento para la selección de las personas servidoras públicas a las que habrá de realizarse la evolución patrimonial.

**XVIII. Verificación Patrimonial:** a la revisión y comprobación ante las autoridades correspondientes, de la veracidad de los datos contenidos en la declaración patrimonial, y en su caso, la revisión de la presentación de la constancia de declaración fiscal.

**Segundo.-** Se faculta a la Dirección de Situación Patrimonial para realizar la evolución patrimonial, verificación patrimonial y de algún posible conflicto de interés, de las personas servidoras públicas del Poder Legislativo a través del Departamento de Control de Declaraciones y de Entrega-Recepción.

**Tercero.-** Se cuenta con una población de 2,311.

**Cuarto.-** La población se dividió en dos segmentos:

- I. **2,106** personas servidoras públicas que presentaron Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses en formato simplificado.
- II. **205 personas** servidoras públicas que presentaron Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses en formato completo, que a su vez se forma de Diputados, mandos medios y superiores.

**Quinto.-** Para obtener el tamaño muestral FS (formato simplificado), se excluye a las personas servidoras públicas a quienes se les practicó evolución patrimonial el año anterior, así como los decesos.

**Sexto.-** La selección de los tamaños muestrales FS y FC, se determinó considerando los recursos y capacidades existentes en el Departamento de Control de Declaraciones y de Entrega-Recepción para la realización de la evolución patrimonial, misma que será del 6% de la población de cada segmento.

Por lo que, para el segmento 1 (formato simplificado):

$$6\% \text{ de } 2.106 = 0.06 (2,106) = 126.36$$

Se estatuye en **127** por tratarse de personas

**Séptimo.-** Para la selección del tamaño de las muestras FS y FC requeridas, de manera primaria se utilizó el muestreo aleatorio simple, este tipo de muestreo asegura que los mismos se encuentren adecuadamente representados, evitando la discrecionalidad al momento de elegir la muestra.

**Octavo.-** Las muestras FS y FC se ordenarán alfabéticamente por nombre de forma ascendente.

**Noveno.-** El intervalo de selección de los declarantes se realizó mediante muestreo aleatorio sistemático.

Partiendo del primer declarante, los que integran la muestra FS son los que ocupan los lugares  $k, 2k, 3k, \dots, (ni)k$ , es decir, se toman de  $k$  en  $k$ , siendo  $k$  el resultado de dividir el tamaño de la población entre el tamaño de la muestra.

**Décimo.-** La fórmula aplicada es la siguiente:

**Fórmula del muestreo aleatorio sistemático<sup>2</sup>:**

$$k = N/n$$

Donde:

k = intervalo de selección

N = población FS

n = tamaño muestral FS

**Undécimo.-** El Intervalo de selección obtenido con la fórmula antes señalada, es el que se describe a continuación:

$$k=2,106/127= 16.58$$

Se redondea a **17** por tratarse de personas.

**Duodécimo.-** Se realiza la aplicación de la metodología al segmento II.

**Décimo tercero.-** Para obtener el tamaño muestral FC (formato completo), se excluyó a las personas servidoras públicas a quienes se les practicó evolución patrimonial el año anterior, así como los decesos.

**Décimo cuarto.-** La selección del tamaño muestral del segmento II (formato completo), se integró de manera conjunta a Diputados, mandos medios y superiores, será del 6% de la población.

$$6\% \text{ de } 205 = 0.06 (205) = 12.3$$

Se establece en **13** por tratarse de personas.

**Décimo quinto.** - Para la selección de la muestra FC, de manera primaria se utilizó al muestreo aleatorio simple, este tipo de muestreo asegura que cada elemento de la población objetivo se encuentre adecuadamente representado, evitando la discrecionalidad al momento de elegir la muestra.

**Décimo sexto.** - El intervalo de selección de los declarantes se realizó mediante muestreo aleatorio sistemático. Partiendo del primer declarante, los que integran la muestra FC son los que ocupan los lugares k, 2k, 3k, ..., (ni)k, es decir, se toman de k en k, siendo k el resultado de dividir el tamaño de la población entre el tamaño de la muestra.

**Décimo séptimo.** - La fórmula aplicada es la siguiente:

**Fórmula del muestreo aleatorio sistemático<sup>3</sup>:**

$$k = N/n$$

Donde:

k= intervalo de selección

N= población FC

n= tamaño muestral FC

**Décimo octavo.** - El intervalo de selección obtenido con la formula antes señalada, del conjunto de: Diputados, mandos medios y superiores, es el que se describe a continuación:

$$k = 205/13 = 15.76$$

Se redondea en **16** por tratarse de personas.

<sup>2</sup> Mendenhall, Beaver, Beaver, Introducción a la probabilidad y estadística, Décima tercera edición, Cengage Learning Editores, México, D.F, 2010, páginas 258-260

<sup>3</sup> Mendenhall, Beaver, Beaver, Introducción a la probabilidad y estadística, Décima tercera edición, Cengage Learning Editores, México, D.F, 2010, páginas 258-260